



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000256-2025-GR.LAMB/GERESA-L [515701054 - 9]

VISTO:

INFORME JUS. N° 004-2025-COMOPPOL/DIRSAPOL/II MRSP.LAM-HRP.CH.DIR, Informe N° 000033-2025-R.LAMB/GERESA-OEAD OFLO-JEVL, Oficio N° 0060-2025-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO RAPÑ [515701054-2], Oficio N° 00059-2025-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO RAPÑ [515716513-0], Informe Técnico N° 00034-2025-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO [515701054-7], Informe Legal N° 000113-2025-GR.LAMB/GERESA-OEAJ [515701054 - 8]; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, mediante artículo 192° precisas que dichos gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), se establece los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos de dicho Sistema, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, teniendo como ente rector a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF);

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, en su artículo 22 regula la disposición final de los bienes muebles, definida como una actividad de la Administración de Bienes que comprende los actos de administración, actos de disposición u otras modalidades que permiten la adecuada gestión del patrimonio mobiliario de las Entidades; asimismo, el numeral 22.2 establece que *“los actos de administración de bienes muebles se producen por la entrega de la posesión a título gratuito y por un plazo determinado, a favor de las Entidades o de entes privados sin fines de lucro, mediante la afectación en uso u otras modalidades establecidas mediante Directiva de la DGA”*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 se aprobó la Directiva N° 0006-2021EF/54.01 *“Directiva para la gestión de los bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”*, modificada por Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 y Resolución Directoral N° 0016-2023-EF/54.01, la que tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, de acuerdo a la definición contenida en el literal h) del numeral 4.2 del artículo 4 de la precitada Directiva, la gestión de los bienes muebles patrimoniales es el conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales; precisando que comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna;

Que, en los artículos 54 a 59 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 se regula la afectación en uso de bienes muebles patrimoniales, definida como el acto de administración a través del cual *“las Entidades u Organizaciones de la Entidad otorgan la posesión de bienes muebles patrimoniales, a título gratuito y por un plazo determinado, a favor de una Entidad u Organización de la Entidad, para el cumplimiento de una finalidad pública.”* Asimismo, en el numeral 56.1 del artículo 56 de la precitada Directiva se señala que la afectación en uso se aprueba hasta por un plazo máximo de un (01) año, renovable por única vez hasta por el mismo período;



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000256-2025-GR.LAMB/GERESA-L [515701054 - 9]

Que, el Director del Hospital Regional Policial Chiclayo SPNP Paul Ítalo DE LA CRUZ MENDOZA, a través del INFORME JUS. N° 004-2025-COMOPPOL/DIRSAPOL/II MRSP.LAM-HRP.CH.DIR de fecha 06 de febrero de 2025 indica que, el Hospital Regional Policial Chiclayo, es un centro asistencial, cabecera de referencia macro regional, cuya función principal es desarrollar la política hospitalaria, velando por la atención, tratamiento, recuperación y rehabilitación de la salud, priorizando actividades de prevención de riesgo y promoción de salud del personal policial y su derecho - habientes comprendido en las regiones de Amazonas, Cajamarca, Lambayeque, Tumbes, Piura y parte de La Libertad, que son referidos al nosocomio policial, por ser de mayor capacidad resolutive de esta zona norte del país. Así mismo, tiene los servicios de URGENCIAS/EMERGENCIAS y HOSPITALIZACIÓN que funcionan durante las 24 horas; por lo que solicita al señor GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE; para que, en coordinación con el Gerente Regional de Salud, apoye con otorgar en AFECTACIÓN EN USO, dos (02) vehículos Ambulancia Urbana Tipo II, para el Hospital Regional Policial Chiclayo.

Que, con Expediente 515701054-1 se tiene el Informe N° 000033-2025-GR.LAMB/GERESA-OEAD OFLO-JEVL de fecha 12 de febrero de 2025, el responsable de Control Patrimonial solicita le informen las características de las ambulancias a transferir en Afectación en Uso, al Hospital Regional Policial Chiclayo, así mismo la documentación que acredite su categorización.

Que, mediante Oficio N° 0060-2025-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO RAPÑ [515701054-2], de fecha 28 de febrero 2025, el Jefe de transportes en respuesta al Expediente 515701054-1, indica que el vehículo a transferir en **Afectación en Uso es la ambulancia marca PEUGEOT, modelo Boxer, serie N° VF3YDBMFCC2055582, serie motor N° 10TRJ70487630, con Placa EUB-739**, anexando consigo el Oficio N° 00059-2025-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO RAPÑ [515716513-0] donde indica que la Empresa Autoservicios HENRY S.A.C. ha cumplido exitosamente con el mantenimiento del vehículo, concluyéndose satisfactoriamente lo cual merecido la conformidad del servicio, y Acta de Conformidad de fecha 27 de febrero de 2025, debidamente rubricada por el representante de la Empresa, Mecánico de la GERESA-L, y Jefe del Área de Transportes.

Asimismo, en el expediente se visualiza el Informe Técnico de operatividad de ambulancia EUB-739, donde se detalla el estado en que se encuentran los sistemas de: motor, transmisión, frenos, suspensión, eléctrico, rodamiento, y refrigeración; **concluyendo que el vehículo se encuentra en buenas condiciones operativas, con un rendimiento adecuado y sin fallas significativas que puedan comprometer la seguridad o el funcionamiento de la misma.**

Que, mediante Informe Técnico N° 00034-2025-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO [515701054-7] de fecha 03 de marzo de 2025, en donde la Oficina de Logística concluye que, recomienda efectuar la afectación en uso de un vehículo ambulancia, a favor del Hospital Regional Policial Chiclayo, hasta el periodo del año fiscal, siendo el 31 de Diciembre de 2025, precisando las condiciones correspondientes.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 000113-2025-GR.LAMB/GERESA-OEAJ [515701054 - 8] de fecha 03 de Marzo de 2025, emite opinión concluyendo que, conforme a los informes técnicos emitido por la Oficina de Patrimonio y Logística, con conocimiento de la Oficina de Administración, deviene en PROCEDENTE dar atención a lo solicitado por el HOSPITAL REGIONAL POLICIAL CHICLAYO, respecto a otorgar en afectación de uso la ambulancia de placa EUB-739, hasta el cierre del año fiscal siendo al 31 de diciembre del 2025, con las condiciones establecidas en la presente.

Que, de conformidad con el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, así como la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 se aprobó la Directiva N° 0006-2021EF/54.01 "Directiva para la gestión de los bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", modificada por Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 y Resolución Directoral N° 0016-2023-EF/54.01 ; con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, y Oficina de Logística de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque y en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000331-2024-GR.LAMB/GR de fecha 03 de julio de



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000256-2025-GR.LAMB/GERESA-L [515701054 - 9]

2024, y contando con las facultades que me confiere dicha Resolución;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la *afectación en uso de la ambulancia marca PEUGEOT, modelo Boxer, serie N° VF3YDBMFCC2055582, serie motor N° 10TRJ70487630, con Placa EUB-739*, bien mueble con código patrimonial N° 678200500072 detallado en el Anexo N° 01 adjunto, a favor del HOSPITAL REGIONAL POLICIAL CHICLAYO por el plazo que inicia con la notificación de la presenta hasta el cierre del año fiscal siendo al 31 de diciembre del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER las siguientes condiciones que deberá asumir el HOSPITAL REGIONAL POLICIAL CHICLAYO en su condición de entidad afectataria:

- La afectataria está obligada a efectuar el aseguramiento de los bienes muebles patrimoniales que le sean afectados en uso.*
- La afectataria está obligada a cumplir con la finalidad establecida en la afectación en uso, conservando diligentemente los bienes muebles patrimoniales, asumiendo los gastos de conservación, mantenimiento y/o reparación, custodia u otros que pudieren generarse. Dichos gastos no serán materia de reembolso para la entidad propietaria.*
- La propietaria del bien mueble patrimonial puede poner término unilateralmente y de pleno derecho a la afectación en uso otorgada, en casos de Estado de Emergencia.*
- En caso los bienes sufran algún siniestro, daño, sustracción (pérdida, hurto, robo), deberá ser comunicado a la Gerencia Regional de Salud - Lambayeque dentro del plazo máximo de tres (03) días de ocurrido el evento, a fin de iniciar las acciones correspondientes, sin perjuicio que el HOSPITAL REGIONAL POLICIAL CHICLAYO tenga que realizar la correspondiente denuncia policial o fiscal.*
- Una vez extinguida la afectación en uso, la afectataria procede a la devolución del bien mueble patrimonial sin más desgaste que el producido por su uso ordinario.*

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Control Patrimonial en coordinación con la Oficina Ejecutiva de Administración a realizar todos los trámites necesarios para concretar la afectación en uso aprobada, hasta la suscripción de la respectiva Acta de Entrega-Recepción.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR la presente resolución a la entidad afectataria y a los órganos competentes del Gobierno Regional de Salud – Lambayeque para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente

YONNY MANUEL URETA NUÑEZ

GERENTE REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE

Fecha y hora de proceso: 03/03/2025 - 16:33:19

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SALUD LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000256-2025-GR.LAMB/GERESA-L [515701054 - 9]

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
JORGE LUIS VASQUEZ LIMO
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
03-03-2025 / 16:18:51
- OFICINA DE LOGISTICA
JOSE CASTAÑEDA ACUÑA
JEFE OFICINA DE LOGISTICA - GERESA
03-03-2025 / 16:22:24
- OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
ALEX ADHEMIR MILLA DIAZ
JEFE DE OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN - GERESA LAMBAYEQUE
03-03-2025 / 16:22:55